

Vocales representantes de la Ciudad Autónoma:

- La persona titular de la Consejería competente en materia de Fomento e Infraestructuras.
- La persona titular de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y recursos hídricos.
- La persona titular de la Consejería competente en materia de salud pública y asistencia social.
- El director general competente en materia de protección civil y emergencias
- Jefe de la Policía Local.
- Jefe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Vocales representantes de la Administración del Estado:

- Tres vocales designados por la Delegación del Gobierno en Melilla.

Secretario: El jefe del Servicio de Protección Civil y Emergencias o empleado público que se designe, con voz, pero sin voto.

Artículo 5.- Otros convocados al Pleno.

A las sesiones del pleno podrán ser convocados, con voz y sin voto otros directores generales o cargos de la Ciudad Autónoma de Melilla que no sean miembros del Consejo, jefe del Gabinete de Comunicación de la CAM, así como, personas de reconocida competencia científica, técnica o profesional, cuando sea necesario por la naturaleza de los asuntos que se vayan a debatir.

Artículo 6.- Convocatoria del Consejo de Protección Civil y Emergencias.

El Consejo de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla se convocará con carácter ordinario, como mínimo una vez al año, y con carácter extraordinario, cuando el Presidente o la Comisión Permanente lo considere necesario.

Artículo 7.- Comisión Permanente.

1.- La Comisión Permanente garantizará la continuidad de las actividades del Consejo de Protección Civil y Emergencias de Melilla entre plenos.

2.- Son funciones de la Comisión Permanente:

- a. Realizar informes, colaborar en las tareas de programación y desarrollo de planes de protección civil y emergencias que debe ejecutar la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.
- b. Colaborar y participar en la elaboración de la normativa que se dicte en materia de protección civil y emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c. Estudiar los mecanismos y sistemas de información a la población, a los medios de comunicación, a las instituciones públicas y privadas, asociaciones, agrupaciones y organizaciones que estén implicados o relacionados en situaciones o actuaciones de protección civil y emergencias.
- d. Estudiar los mecanismos y fórmulas de enlace entre los diferentes Centros de Coordinación Operativa (CECOP) de las distintas administraciones con competencia en materia de protección civil y emergencias, así como con centros de comunicación y coordinación de entidades privadas, asociaciones y empresas.
- e. Proponer los proyectos de acciones preventivas en materia de protección civil y emergencias.
- f. Estudiar los programas y actuaciones dirigidas a la población civil en el campo de la protección civil.
- g. Proponer al Presidente del Consejo de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla la convocatoria del pleno con carácter extraordinario, cuando no corresponda la convocatoria ordinaria anual o por otra circunstancia extraordinaria que se señale de manera expresa.
- h. Informar las propuestas de resolución de expedientes sancionadores cuando así lo solicite el órgano competente de la Ciudad Autónoma, por supuesta infracción administrativa que así sea tipificada en la normativa vigente en materia de protección civil y emergencias.
- i. Cualquier otra función que le encomiende el pleno o su Presidente.

Artículo 8.- Composición de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará compuesta por:

- Presidente: director general competente en materia de protección civil y emergencias.
- Vocales: Cinco representantes de la Ciudad Autónoma, dos representantes de la Administración General del Estado designados por la Delegación del Gobierno en Melilla.
- Secretario: El jefe del Servicio de Protección Civil y Emergencias o empleado público que se designe, con voz y sin voto.

Artículo 9.- Convocatoria de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se convocará con carácter ordinario como mínimo una vez al trimestre, y con carácter extraordinario cuando su Presidente o la mayoría de sus miembros lo considere oportuno.

Artículo 10.- De los grupos de trabajo.

1.- La Comisión Permanente podrá crear grupos de trabajo, a efectos del mejor cumplimiento de su labor y objetivos.